

**RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00209-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A**  
**DEMANDADO: MILENA PATRICIA MENDOZA MENDOZA**

**SECRETARIO.** - Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. A su despacho para proveer.

Turbaco, Octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.** Octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A, contra la señora MILENA PATRICIA MENDOZA MENDOZA.

Examinado la presente actuación observa el despacho que no fue aportado:

1. Escrito de la demanda, con los requisitos que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 del CGP debe reunir, enunciados taxativamente de la siguiente manera: “*Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*
  1. *La designación del juez a quien se dirija.*
  2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
  3. *El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
  4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
  5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
  6. *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
  7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
  8. *Los fundamentos de derecho.*
  9. *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
  10. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*

*11. Los demás que exija la ley.....”*

2. Certificado de libertad y tradición expedida dentro de un (1) mes a la fecha de presentación de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 468 del CGP, Numeral Primero, Inciso Dos.
3. Poder para actuar dentro del presente proceso según lo dispuesto en el artículo 84 numeral 1 del C. G. P.
4. Certificado de existencia y representación de la entidad demandante (BANCO DAVIVIENDA S.A), siendo este un requisito que trae el artículo 84 numeral 2 del C. G. P.

En las anteriores circunstancias, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago.

Por las razones aquí expuestas se,

### **RESUELVE**

**CUESTION UNICA:** ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en la presente demanda por las razones expuestas anteriormente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MABEL VERBELA VERGARA**  
**LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 52 DE 13 DE  
OCTUBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
Secretaria